MODIFICATORIO No.	01	**DEL**	19/12/2022	**CONTRATO No.**	815-2022	**DE**	19/05/2022
CONTRATISTA			**C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S** R/L LUZ ADIELA MORA ORTIZ				

CONTRATO No:	815-2022 DEL 19 DE MAYO DE 2022		
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS		
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMIDADO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"		
CONTRATISTA:	**C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S**		
PLAZO DEL CONTRATO:	DIEZ (10) MESES	**VALOR INICIAL**	$ 222.837.115
FECHA DE INICIO:	09/08/2022	**FECHA DE TERMINACIÓN N° 01:**	08/06/2023

Se reunieron **JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS** - Secretario de Infraestructura Departamental, en calidad de Supervisor del Contrato y **LUZ ADIELA MORA ORTIZ,** en su calidad de representante legal de la empresa **C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S,** Contratista de Interventoría según contrato No. **815-2022** de 19 de Mayo de 2022, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE MODIFICACION Y ADICION EN TIEMPO No. 01** al Contrato de interventoría Nº **815-2022 DE 19 DE MAYO DE 2022**, teniendo en cuenta según las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES:

1. Que el Departamento de Putumayo, para cumplir con los aspectos técnicos, administrativos y financieros del proyecto, previo agotamiento del proceso de selección respectivo celebró el Contrato de Interventoría No. 815-2022 del 19/05/2022 cuyo objeto es **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORIA)",** con la empresa **C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S**, representada por la señora **LUZ ADIELA MORA ORTIZ**, identificada con CC. No. 1.092.334.967 expedida en Villa del Rosario (N.S)**,** con un plazo de ejecución de 10 meses y un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS **($222.837.115,00) M/CTE.**

2. Que el acta de inicio del contrato de interventoría No. 815-2022 se suscribió el 04 de agosto de 2022 y en ella se estableció como fecha de inicio el 09 de agosto de 2022 y fecha de terminación No. 1 el 08 de junio de 2023.

3. Que, para efectos de justificar las modificaciones planteadas, la interventoría presenta a la entidad el documento de certificación de Viabilidad para solicitud de ajuste técnicos, financieros y jurídicos para el proyecto BPIN 2021006860340 con fecha febrero de 2023, donde presenta la solicitud de modificación de mayores y menores cantidades de obra a la supervisión.

4. Que la Secretaría de Infraestructura Departamental, expidió concepto de viabilidad técnica frente al Modificatorio No. 01 (BALANCE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA E INCLUSIÓN DE NUEVOS ÍTEMS NO PREVISTOS), al Contrato de obra No. 822-2022 del 24 de mayo de 2022.

5. Que hacen parte integral de esta acta de modificación, los siguientes documentos:

MODIFICATORIO No.	01	DEL	19/12/2022	CONTRATO No.	815-2022	DE	19/05/2022
CONTRATISTA			C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S R/L LUZ ADIELA MORA ORTIZ				

- Solicitud de modificación de cantidades de obra presentado por contratista de obra mediante oficio CO-646-2018-187 del 01/02/2023
- certificación de Viabilidad para solicitud de ajuste técnicos, financieros y jurídicos para el proyecto BPIN 2021006860340 cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
- Viabilidad para Acta de Modificación No 05 de cantidades de Obra presentado por la Interventoría mediante oficio INT-629-2018-OF-220 del 07/02/2023
- Memorias de mayores y menores cantidades modificación de obra No 01.
- Pre acta de Modificación No. 01.
- Presupuesto actualizado.
- Planos.
- Levantamiento topográfico,
- Estudio Complementario Geotécnico
- Ajustes Diseño Estructural
- Ajustes Diseño Arquitectónico
- Cotizaciones,

6. Que la modificación No. 01 planteada no altera el objeto establecido en el Contrato de interventoría No. 815-2022 del 19 de mayo de 2022.

7. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la modificación No. 01 del Contrato de Obra No. 822-2022 del 24 de mayo de 2022.

8. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de marzo de 2016. Radicación interna 2263, señaló:

"En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagrados en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante" y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. (subrayas fuera del texto original)
Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración" y aún su naturaleza"

MODIFICATORIO No.	01	DEL	19/12/2022	CONTRATO No.	815-2022	DE	19/05/2022
CONTRATISTA			C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S R/L LUZ ADIELA MORA ORTIZ				

9. Que la presente modificación No. 01 del Contrato de interventoría No. 815-2022 , busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

10. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

11. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

12. Que la presente modificación No. 01 del Contrato de interventoría No. 8215-2022no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.

13. Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones, adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

14. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

15. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "…Los Medios que pueden utilizar las

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario…" Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

MODIFICATORIO No.	01	DEL	19/12/2022	CONTRATO No.	815-2022	DE	19/05/2022
CONTRATISTA			C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S R/L LUZ ADIELA MORA ORTIZ				

Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.

16. Que, por lo anterior, en criterio de la Secretaria de Infraestructura Departamental y la INTERVENTORÍA se concluye que se cumplen en el presente caso con los presupuestos tanto legales, como financieros y de índole técnico para atribuirle viabilidad a la presente modificación No. 01 del Contrato de interventoría No. 815-2022 y su posterior ejecución.

17. Que la señora LUZ ADIELA MORA ORTIZ, R/L de la empresa C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S contratista de la Interventoría, de conformidad a las facultades consagradas en la ley 1474 de 2011 en su artículo 82 y siguientes, considera bajo estas competencias legales y las estipuladas en los estudios previos, en los cuales el interventor tiene la responsabilidad administrativa, legal, técnica y financiera, y por tanto bajo la idoneidad del interventor, determina técnica y financieramente viable la modificación solicitada expuesta por el contratista y solicitada por la supervisión del contrato mediante oficio del 07 de febrero de 2023 aprueba la modificación de obra e interventoría que se ajustan a las condiciones de los estudios y diseños previstos para la obra, presentando el siguiente desglose de la interventoría:

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANT	DEDICACION (%)	VALOR UNITARIO	MESES	VALOR TOTAL
I	**DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**						
1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA - ARQUITECTO O INGENIERO	MES	1	50%	3.300.000	2,0000	3.300.000,00
1,2	PROFESIONAL DE APOYO (RESIDENTE) - ARQUITECTO O INGENIERO	MES	1	100%	2.800.000	2,0000	5.600.000,00
1,3	INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRICO	MES	1	50%	3.300.000	2,0000	3.300.000,00
SUBTOTAL I							**12.200.000,00**
II	**PERSONAL DE APOYO**						
2,1	SECRETARIA	MES	1,00	50%	1.450.000	2,0000	1.450.000,00
2,2	TOPOGRAFO	MES	1,00	50%	2.150.000	1,0000	1.075.000,00
2,3	CADENEROS	MES	2,00	50%	850.000	1,0000	850.000,00
SUBTOTAL II							**3.375.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR						1,97	
VALOR TOTAL PERSONAL							**30.682.750,00**
III. OTROS INSUMOS							

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	MESES	VALOR TOTAL

MODIFICATORIO No.	01	DEL	19/12/2022	CONTRATO No.	815-2022	DE	19/05/2022
CONTRATISTA			C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S R/L LUZ ADIELA MORA ORTIZ				

3,1	ENSAYOS DE LABORATORIO	UND	3	250.000	2,0000	1.588.907,53
3,2	EDICION DE INFORMES, ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, DOCUMENTACION, FOTOCOPIAS, PAPELERIA Y PLOTTEADA DE PLANOS.	MES	1,00	300.000	2,0000	600.000,00
3,3	ALQUILER EQUIPOS DE COMPUTO Y DE OFICINA	MES	1,00	184.433,00	2,0000	368.866,00
3,4	ARRIENDO OFICINA	MES	1,00	300.000	2,0000	600.000,00
3,5	EQUIPO TOPOGRAFICO	UND	1,00	1.000.000	1,00	1.000.000,00
SUBTOTAL III						**4.157.773,53**
SUB-TOTAL COSTOS INTERVENTORIA						**34.840.523,53**
IVA (19%)						**6.619.699,47**
TOTAL COSTOS INTERVENTORIA						**41.460.223,00**

18. Que para la ejecución de las obras adicionales es necesario adicionar en tiempo el contrato de interventoría No 815-2022 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMIDADO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** por un periodo de DOS MESES CALENDARIO contados a partir de la fecha de terminación No 01 del contrato.

19. Que, la interventoría revisa y aprueba el siguiente presupuesto final, documentos que son previamente revisados por la supervisión

20. Que por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental se revisa la documentación presentada y avalada por la interventoría y procede a la suscripción del modificatorio y adición en tiempo por un periodo de DOS MESES CALEDARIO al contrato de interventoría No 815-2022

21. Que el presente acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior las partes acuerdan pactar las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: **MODIFICAR Y ADICIONAR**, de conformidad con lo antes expuesto y sus debidos anexos y soportes, EL VALOR DEL CONTRATO para el contrato de interventoría por un valor de **CUARENTA Y MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS** (**$41.460.223 M/CTE)** para el contrato de interventoría.

SEGUNDA: Adicionar en tiempo por DOS MESES CALENDARIO contados a partir de la fecha de terminación No 01 del contrato de obra, con el objetivo de ejecutar las actividades adicionales suscritas en el presente modificatorio.

TERCERA: El presente Modificatorio del contrato de interventoría No. 815-2022, es una modificación basada según las consideraciones técnicas expuestas por la interventoría y el contratista de obra las cuales se soportan de conformidad con la ejecución física en campo y las condiciones encontradas.

CUARTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO**: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El

MODIFICATORIO No.	01	**DEL**	19/12/2022	**CONTRATO No.**	815-2022	**DE**	19/05/2022
CONTRATISTA			**C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S** R/L LUZ ADIELA MORA ORTIZ				

original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la garantía.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Modificatorio serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de Obra No. 822-2022 del 24 de mayo de 2022 no modificados por el presente documento, continúan vigentes en todas sus partes.

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los 07 días del mes de marzo de 2023.

CONTRATISTA DE INTERVENTORIA	**SUPERVISION**
C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S R/L LUZ ADIELA MORA ORTIZ	**JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS** SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Elaboró:	Jordan Alberto Gustin Polo	C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S	Director de Interventoría.	
Revisó:	Edisson Arbey Paz Santacruz	C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S	Residente de Interventoría	
Revisó:	Isabel Suarez Cuellar	Secretaria de Infraestructura Departamental	Profesional de apoyo	